

CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL CENTRO” REPRESENTADO POR EL LIC. OSCAR FLORES GARCÍA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA FUNGICIDAS AGROPECUARIOS DEL POTOSÍ, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. CARLOS ENRIQUE ORTIZ URIBE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- “EL CENTRO” A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II, 3º, 5º FRACCIÓN III, 6º, 14, 22 FRACCIÓN II, 24, 41, 42 Y 44 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EN LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “EL CENTRO”, EN LA SESIÓN IV CON FECHA DEL 24 DE ABRIL DE 2023; SE PROCEDIÓ A LLEVAR A CABO LA INVITACIÓN RESTRINGIDA **CEPSAR-IR-007/2023, PARA LA **ADQUISICIÓN DE DESINFECTANTES 2023** DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIO QUE SE SEÑALA EN EL **ANEXO UNO**.**

SEGUNDO.- CON FECHA 10 DE MAYO DE 2023, TUVO LUGAR EL FALLO ECONOMICO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA **CEPSAR-IR-007/2023, POR LO QUE AL **PROVEEDOR** SE LE ADJUDICA LA **PARTIDA 1 PARA LA ADQUISICIÓN DE DESINFECTANTES 2023**, DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIO QUE SE SEÑALA EN EL **ANEXO UNO**. MISMOS QUE EN LO SUCESIVO SERÁN REFERIDOS COMO “**LOS MATERIALES**”, LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE “**EL PROVEEDOR**” OFRECIÓ A “**EL CENTRO**” LAS MEJORES CONDICIONES EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA Y EN VIRTUD DE GARANTIZAR A “**EL CENTRO**” EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.**

CON BASE EN LO ANTERIOR MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CENTRO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1.** QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,096 CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS, LIBRO 1,402 MIL CUATROCIENTOS DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN, EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 26,257 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.
- I.2.** QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. OSCAR FLORES GARCÍA, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO NÚMERO 2745 DEL TOMO 2745 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2023 DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUÍN NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 02 DE MAYO DE 2023, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- I.3.** QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO [REDACTED]
- I.4.** QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN EL [REDACTED], S.L.P.
- I.5.** QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]

CONTRATO CEP SAR-CCV-040/2023

- I.6. QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.
- II. **DECLARA "EL PROVEEDOR" POR SUS PROPIOS DERECHOS:**
- II.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO CON LA ESCRITURA PÚBLICA No. 5,564 LIBRO 126 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2013, PASADAS ANTE LA FE DE LA C. LICENCIADO GERARDO PARRA DÁVALOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 21, CON EJERCICIO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, INSTRUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA MISMA, BAJO LA INSCRIPCIÓN 30771*1 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2014.
- II.2. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA CON LA ESCRITURA PÚBLICA REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, Y MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA ESCRITURA CITADA.
- II.3. QUE SE ENCUENTRA DADO DE ALTA ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.), CON LA CLAVE NÚMERO [REDACTED]
- II.4. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA LA ENTREGA DE "LOS MATERIALES" DE ACUERDO CON SU PROPUESTA QUE PRESENTÓ AL "CENTRO", A SATISFACCIÓN DE ESTOS, Y QUE NI ÉL, NI SU REPRESENTADA SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- II.5. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN [REDACTED] MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II.6. QUE CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA ENTREGA DE "LOS MATERIALES", ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO:

"EL PROVEEDOR" VENDE Y "EL CENTRO" SE COMPROMETE A ADQUIRIR POR LO MENOS EL 40% DE LA TOTALIDAD DE "LOS MATERIALES", CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, CARACTERÍSTICAS Y DISEÑO DE TABLA SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ANEXO UNO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL "EL CENTRO" HA ACEPTADO UNA OFERTA CON UN PRECIO TOTAL DE [REDACTED] CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A TASA DEL 16%. ASÍ TAMBIÉN, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL CENTRO" LA DOCUMENTACIÓN REGULATORIA QUE CORRESPONDA.

EL MONTO TOTAL SEÑALADO SERVIRÁ DE BASE PARA LA GARANTÍA QUE SE COMPROMETE A PRESENTAR "EL PROVEEDOR" CONFORME LO ESTABLECIDO POR LA CLÁUSULA OCTAVA.

EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA ENTREGA TOTAL DE "LOS MATERIALES" SERÁ CONFORME SE ESTABLECE EN EL ANEXO 1-A DEL PRESENTE CONTRATO Y EN EL ENTENDIDO DE QUE INCLUYE EL COSTO DE: IMPUESTOS, SEGUROS, FLETES, MANIOBRAS, GASTOS DE IMPORTACIÓN, OPERACIÓN Y UTILIDADES, POR LO QUE EN LO FUTURO NO SE PODRÁ ALEGAR INCREMENTO EN EL MISMO, SALVO QUE CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DE TIPO GENERAL, COMO RESULTADO DE SITUACIONES SUPERVENIENTES AJENAS A LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, QUE PROVOQUEN DIRECTAMENTE UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN EL PRECIO DE "LOS MATERIALES" AÚN NO ENTREGADOS O AÚN NO PAGADOS, LAS QUE DEBERÁN SER DEBIDAMENTE COMPROBADAS.

SEGUNDA. - FACTURACIÓN:

"LOS MATERIALES" SERÁ FACTURADA BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE: "CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.",
B) DOMICILIO FISCAL: [REDACTED]
C) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: [REDACTED]

TERCERA. - FORMA DE PAGO:

EL PAGO SE REALIZARÁ EN PESOS MEXICANOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO INDIQUE “EL PROVEEDOR” SERÁ DENTRO DE LOS 60 DÍAS NATURALES POSTERIORES A CADA ENTREGA DE “LOS MATERIALES” Y CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA ORIGINAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE SER DÍA INHÁBIL PASARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:

LA ENTREGA DE “LOS MATERIALES” SERÁ CONFORME SE ESTABLECE EN EL ANEXO 1-A DEL PRESENTE CONTRATO Y CORRERÁ POR CUENTA DE “EL PROVEEDOR” EL TIPO DE TRANSPORTE QUE SE UTILICE, MISMO QUE SERÁ SELECCIONADO POR EL MISMO, RESPONSABILIZÁNDOSE DE QUE “LOS MATERIALES” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTREGUEN EN BUEN ESTADO, EN EL TIEMPO Y FORMA SEÑALADOS.

EN CASO DE QUE “EL CENTRO” REQUIERA DE MAYOR CANTIDAD DE LA ESTABLECIDA DE “LOS MATERIALES”, PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ACORDAR EL INCREMENTO EN LAS CANTIDADES A ADQUIRIR, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ORIGINALES, Y “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A MANTENER EL MISMO PRECIO, HASTA DICHO PORCENTAJE DE EXCEDENTE, PARA EL PRESENTE CASO DEBERÁ CELEBRARSE CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES, MOTIVANDO Y FUNDAMENTANDO LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL INCREMENTO EN EL MONTO O CANTIDADES.

PARA EL CASO DE QUE SE ENCUENTREN DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD Y PRESENTACIÓN DE “LOS MATERIALES” QUE, A CONSIDERACIÓN DE “EL CENTRO” REDUZCA LA UTILIDAD DE ESTOS, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A REALIZAR LOS CAMBIOS PERTINENTES, ASIMISMO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERE LLEGAR A OCASIONAR ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS INDICADAS, PARA ELLO, A LA RECEPCIÓN DE “LOS MATERIALES”, SE PROCURARÁ EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, REVISAR QUE ESTA SE ENCUENTREN EN PERFECTO ESTADO. NO OBSTANTE QUE, EN CASO DE NO CONTAR CON LOS MISMOS, “EL CENTRO” PODRÁ SOLICITARLOS A DIVERSO PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO EL PRECIO DE ÉSTE ÚLTIMO NO REBASE EN UN 10% DEL PRECIO CONTRATADO Y SE APLICARÁN A “EL PROVEEDOR” LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

“EL CENTRO” PODRÁ HACER DEVOLUCIONES DE “LOS MATERIALES” DURANTE EL LAPSO QUE AMPARA LA GARANTÍA, CUANDO SE COMPRUEBE QUE PRESENTAN IMPUREZAS O DIFERENCIAS EN SU DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS, CALIDAD O PRESENTACIÓN FÍSICA; EN TALES CIRCUNSTANCIAS “EL PROVEEDOR” REPODRÁ EL 100% DE “LOS MATERIALES” DEVUELTA, EN CASO CONTRARIO SE LE HARÁN EFECTIVAS LAS PENAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO DECRETARSE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO AVISO POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR”.

QUINTA. - PENA CONVENCIONAL POR DEMORA EN LA ENTREGA:

EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” SE RETRASE EN LA ENTREGA DE “LOS MATERIALES” POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL MISMO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 0.5% DEL MONTO TOTAL DEL PEDIDO NO ENTREGADO EN TIEMPO, POR CADA DÍA QUE ESTE SE RETRASE, SANCIÓN QUE PODRÁ SER APLICADA HASTA EL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. LO ANTERIOR, NO OBSTANTE QUE EFECTÚE ENTREGAS PARCIALES.

“EL CENTRO”, ADEMÁS DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE HACE REFERENCIA, PODRÁ TAMBIÉN RESCINDIR SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, EL PRESENTE CONTRATO, DESDE EL PRIMER RETRASO Y ADJUDICAR INMEDIATAMENTE A DIVERSO PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO EL PRECIO DE ÉSTE ÚLTIMO NO EXCEDA UN 10% DEL PRECIO AQUÍ CONTRATADO.

SEXTA.- VIGENCIA:

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DEL **18 DE MAYO DE 2023 AL 17 DE MAYO DE 2024**, SALVO LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

SEPTIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN:

“EL PROVEEDOR” ACEPTA EXPRESAMENTE QUE “EL CENTRO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR”, EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

- SI “EL PROVEEDOR” NO ENTREGA “LOS MATERIALES” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS, Y PRESENTACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
- QUE “EL PROVEEDOR” CEDA, TRASPASE O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENE EL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE.
- POR EL INCUMPLIMIENTO DE “EL PROVEEDOR” CON CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

- ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE EMANEN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y QUE RESULTEN APLICABLES AL MISMO.

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO ASUME "EL PROVEEDOR", SE COMPROMETE A OTORGAR A FAVOR DE "EL CENTRO", PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO, A MÁS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, ES DECIR, POR UN MONTO DE [REDACTED]

LA PÓLIZA SÓLO SE CANCELARÁ MEDIANTE ESCRITO POR PARTE DE "EL CENTRO" A PETICIÓN DE IGUAL FORMA POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR", UNA VEZ TRANSCURRIDOS AL MENOS DOS MESES DE QUE SE HAYA ENTREGADO LA TOTALIDAD DE "LOS MATERIALES" CONFORME LO AQUÍ ESTABLECIDO.

NOVENA. - DE LA CALIDAD Y PRESENTACIÓN:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON ESTE CONTRATO A ENTREGAR "LOS MATERIALES" CON LA DESCRIPCIÓN, MARCA, CALIDAD, CARACTERÍSTICAS, DISEÑO DE TABLA Y PRESENTACIONES REQUERIDAS POR "EL CENTRO" Y OFERTADAS POR EL PROPIO "PROVEEDOR", GARANTIZANDO EL CAMBIO TOTAL O PARCIAL EN VIRTUD DE CUALQUIER IMPUREZA Y/O VICIO OCULTO O DIVERSA PRESENTACIÓN FÍSICA O MARCA, POR UN PLAZO DE POR LO MENOS 12 MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, COMPROMETIÉNDOSE A QUE DICHO CAMBIO SEA POR "LOS MATERIALES" DE LA CALIDAD, ESPECIFICACIONES, MARCA, CARACTERÍSTICAS Y PRESENTACIÓN SOLICITADA Y OFERTADA.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE "LOS MATERIALES" QUE HA DE ENTREGAR A "EL CENTRO", ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO Y QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS:

"EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL CENTRO".

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ PARA "EL PROVEEDOR" EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. - NEGOCIACIONES:

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD:

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A CAUSAS DE FUERZA MAYOR, YA SEA POR GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O CUALQUIER OTRA CAUSA O CASO FORTUITO, FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES; CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER DEMOSTRABLES.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES:

TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SALVO PACTO EN CONTRARIO QUE CONSTE POR ESCRITO.

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ COMUNICARSE A LA OTRA, DE LO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN:

PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO, POR EL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.

L E Í D O, QUE FUE EL PRESENTE, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA TRAER CONSIGO LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MÁRGEN Y AL CALCE POR CUADRUPPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS **13** DÍAS DEL MES DE **JUNIO** EL AÑO **2023**.

EL CENTRO

LIC. OSCAR FLORES GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

EL PROVEEDOR

C. CARLOS ENRIQUE ORTIZ URIBE
REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE
FUNGICIDAS AGROPECUARIOS DEL POTOSÍ, S.A. DE
C.V.

TESTIGO:

C.P. FRANCISCO RODRIGUEZ NARVAEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

TESTIGO:

C.P. MAYRA VANESSA CORTES TORRES
GERENTE DE ADQUISICIONES DEL CENTRO DE
PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. EPIGMENIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
ASESOR JURÍDICO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

**ANEXO UNO
DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE “LOS MATERIALES”**

REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	MN	SUBTOTAL	
1	DIOXIDO DE CLORO AL 0.09% DE INGREDIENTE ACTIVO	LTS	7,800	\$ 74.20	\$ ██████████	
					SUBTOTAL	\$ ██████████
					IVA	\$ ██████████
					TOTAL	\$ ██████████

“EL CENTRO”

LIC. OSCAR FLORES GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

“EL PROVEEDOR”

C. CARLOS ENRIQUE ORTIZ URIBE
REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE
FUNGICIDAS AGROPECUARIOS DEL POTOSÍ, S.A. DE
C.V.

**ANEXO 1-A
PROGRAMACIÓN DE “LOS MATERIALES”**

PARTIDA		ID	Descripción	Unidad	Cantidad	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
5	1363		DIOXIDO DE CLORO AL 0.09% DE INGREDIENTE ACTIVO	LTS	2500	2200					300		
12	1363		DIOXIDO DE CLORO AL 0.09% DE INGREDIENTE ACTIVO	LTS	100	100							
18	1363		DIOXIDO DE CLORO AL 0.09% DE INGREDIENTE ACTIVO	LTS	5200	4300				300		300	300

1. LOS RENGLONES 5, 12 Y 18 DEBERÁN ENTREGARSE EN LA MATRIZ DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V. UBICADA EN KILOMETRO 3 CAMINO A SANTA RITA- SAN VICENTE EN RIOVERDE, S.L.P.

“EL CENTRO”

“EL PROVEEDOR”

LIC. OSCAR FLORES GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C. CARLOS ENRIQUE ORTIZ URIBE
REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE
FUNGICIDAS AGROPECUARIOS DEL POTOSÍ, S.A. DE
C.V.